

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro.2022-00549. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 16 de septiembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía Sustanciador

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE

CALDAS S.A. E.S.P.

Demandado: JULIAN ANDRES PINEDA LOPEZ Radicado: 1700140030102022-00549-00

Auto interlocutorio: 1005

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, es requisito de las facturas expedidas en el marco de la prestación de servicios públicos que en ella se detalle claramente la información suficiente para que el usuario tenga conocimiento de los valores y períodos que se le están cobrando como lo son cantidad de



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

vatios consumidos, valor unitario del vatio para determinado período, valor de los intereses moratorios, etc..

SIGC

Una vez verificado el título aportado para el cobro, la factura 92394829 no cumple con lo dispuesto en la norma precitada en cuanto se detalla como "saldo anterior" la suma de \$3.346.710, sin detallar qué se cobra, cuántos períodos se adeudan, bajo qué criterios se liquidaron los valores adeudados, cuántos kilovatios fueron consumidos y a qué valor, y demás información que el usuario requiera conocer sobre los períodos atrasados; por tanto, a efectos de estudiar la admisibilidad de la presente demanda, es necesario que el demandante allegue la totalidad de facturas que integran el valor señalado como "saldo anterior".

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC-, con número de identificación tributaria 890.800.128-6 y en contra de JULIAN ANDRES PINEDA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.083.281, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales - Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN, identificad con cédula de ciudadanía No. 11.449.021 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 167.268 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.157 el 19 de septiembre de 2022 Secretaría